



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXI

Viernes 20 de Octubre de 2006

Número 4.575

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES DEL ESTADO

Consejo General del Poder Judicial Secretaría General

2.706.- Acuerdo de 20 de septiembre de 2006, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de creación de ficheros de carácter personal dependientes de los órganos Judiciales.

AUTORIDADES Y PERSONAL CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.687.- Asunción de la Presidencia Accidental por parte del Excmo. Sr. D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, hasta regreso del Presidente titular.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Audiencia Provincial de Cádiz Oficina del Tribunal del Jurado

2.688.- Listado provisional de los candidatos a Jurado que han resultado incluidos en la misma, en el sorteo celebrado en la Audiencia Provincial de Cádiz, el pasado día 26 de septiembre del año en curso.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.682.- Notificación a D.ª Naima Mohamed Abdelhadi, en expediente n.º 12570/99 (65/98) de Área de Menores.

2.684.- Notificación a D.ª M.ª Carmen Mosquera Merino, relativa a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la creación de calle nueva apertura de carácter particular, entre las calles Serrano Orive y Correa de Ceuta (expte. 44453/2006).

2.685.- Notificación a D. Francisco Lería Ortiz Saracho y a D. Juan Mur Beltrán, relativa a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la creación de calle nueva apertura de carácter particular, entre las calles Serrano Orive y Correa de Ceuta (expte. 44453/2006).

2.686.- Notificación a D. Chuherm Udham Choitramani y a D. Juan Carlos Ríos Claros, en expediente contradictorio de ruina técnica y económica del inmueble sito en Pasaje Matres, n.º 3 (expte. 63427/2006).

2.694.- PROCESA.- Aprobación provisional de la baremación de solicitudes para la concesión de subvención pública relativa a la acción «Itinerarios de inserción para empresas», medida 5.6 (4.ª convocatoria), incluida en el P.O.I. 2000-2006 para Ceuta.

2.699.- Notificación a D.ª Violeta Benarroch Benarroch, relativa al procedimiento para la ejecución subsidiaria del desalojo y demolición de la vivienda sita en Avda. Reyes Católicos n.º 18 (expte. 79974/2005).

2.700.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativa al expediente de declaración de ruina técnica de las viviendas sitas en calle Velarde -Patio Morales- (expte. 51762/2006).

2.701.- Notificación a D. Ana Belén González Sánchez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.702.- Notificación a D. Ahmed Ahmed Medi, relativa a la solicitud de licencia de obras en calle Puente del Valle, n.º 5 (expte. 64820/2006).

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**Oficina Única de Extranjería**

2.703.- Notificación a D. Soumaila Keita y a D. Abdelkader Cisse, en expedientes 1087/2006 y 1088/2006, respectivamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social**

2.689.- Notificación a D. José Manuel González Navarro, en actas de liquidación e infracción.

2.690.- Notificación a Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta, S. L. y a Comercial Informática Ceuta, S. L., en diferentes actas de liquidación e infracción.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta**

2.691.- Citación a D.^a Manuela Durán Álvarez, en Demanda 368/2006.

2.692.- Citación a D.^a Manuela Durán Álvarez, en Demanda 370/2006.

2.693.- Citación a D.^a Manuela Durán Álvarez, en Demanda 369/2006.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta**

2.695.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Abdeslam, en Juicio de Faltas 362/2005.

2.696.- Notificación a D. Mohtar Baderrayat Laarbi y a D. Said Hamed Chaikhi, en Juicio de Faltas 476/2005.

2.697.- Notificación a D. Kalakhi Khodja, en Juicio de Faltas 366/2005.

2.698.- Notificación a D. Juan Antonio Vicario Romero, en Juicio de Faltas 532/2005.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 - Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.
 - Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.
 - Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.es>

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.682.- De conformidad con el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 59.4 de la misma, se procede a notificar que en el día 9 de octubre de 2006, ha recaído Resolución Administrativa en el expediente número 12.570/99 (65/98), que se sigue en el Área de Menores, en el que es parte interesada D.^a Naima Mohamed Abdelhadi, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el artículo 61 de la precitada Ley, se le significa que para conocer el texto íntegro de la misma, deberá comparecer en esta Entidad, sito en C/. Real, número 116, bajos C y D, de Ceuta, en el plazo de 7 días, donde se le notificará la misma íntegramente.

Ceuta, 13 de octubre de 2006.- LA DIRECTORA DEL EQUIPO TÉCNICO.- Fdo.: M.^a Luisa Villadén Sánchez.

2.684.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado día veintiuno de septiembre del año dos mil seis, ha dispuesto lo siguiente:

«A.3.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, relativa a aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la creación de calle de nueva apertura de carácter particular entre las calles Serrano Orive y Correa de Ceuta.- Es conocido el siguiente Dictamen: «La Comisión Informativa de Fomento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada en primera convocatoria el día 13 de Septiembre de 2.006, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón (PP) y con la asistencia de los vocales titulares: Ilmo. Sr. D. Abselam Abderrahaman Maate (UDCE) y el Ilmo. Sr. D. Sergio Moreno Mateos (PSOE) y la Excmo. Sra. D.^a Celinia de Miguel Ratero, Vicepresidenta Segunda de la Mesa de la Asamblea (PP), asistidos por D.^a M.^a Dolores Pastilla Gómez, Secretaria General de la Ciudad, se procedió al estudio del siguiente Expediente:

PUNTO PRIMERO.- JUSTIFICACION Y APROBACION DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento lee Informe Jurídico.- Tras el debate se procede a la votación.- Votos a favor: 1 (PP).- Votos en contra: ninguno.- Abstenciones: 2 (PSOE y UDCE).

PUNTO SEGUNDO.- DICTAMINAR, SI PROCEDE, PROPUESTA DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO PARA LA APROBACION DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE PARA LA CREACION DE CALLE DE NUEVA APERTURA DE CARÁCTER PARTICULAR ENTRE LAS CALLES SERRANO ORIVE Y CORREA DE CEUTA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Presidente de fecha 12 de julio de 2006 se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle de creación de calle particular entre las calles Serrano Orive y calle Correa de Ceuta de conformidad con lo dispuesto en el proyecto obrante en el expediente, redactado por el Arquitecto D.^a M.^a Teresa Cerdeira Bravo de Mansilla visado por el

CO.A.CE con fecha 29 de mayo de 2006. Asimismo se abre un período de información pública de un mes, que fue objeto de publicación en el B.O.C.CE. n.º 4.553 de fecha 4 de agosto de 2006 y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia. Se procede a la notificación individual de cada uno de los propietarios de los terrenos sobre los que se promueve el Estudio de Detalle así como a los demás interesados en el procedimiento.- Consta certificado del registro General de la Ciudad firmado por la Secretaria General y Presidente sobre la presentación de alegaciones, apareciendo únicamente escrito-sugerencia presentado en el Registro General de la Ciudad con fecha 23 de agosto de 2006 por la Empresa de Alumbrado Eléctrico Distribución de Ceuta, en el que manifiesta que el Proyecto de Urbanización de la Calle de nueva apertura los interesados deben tener en cuenta una serie de instalaciones existentes que han de integrarse en la urbanización de la Calle. Se notifica la existencia de esta sugerencia a los particulares que han instado el presente Estudio de Detalle.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2.º.- El art. 4 del RD 2159/1978, de 23 de junio, dispone que «Los Planes Generales Municipales de Ordenación, se desarrollarán, según la clase de suelo sobre la que se actúe y en atención a la finalidad perseguida en cada caso, a través de Planes Parciales, Estudios de Detalle, Programas de Actuación Urbanística o Planes Especiales. En el mismo sentido el art. 6.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 (TRLS76), RD 1346/1976, de 9 de abril.

3.º.- Los artículos 52 y 53 del TRLS76 determinan que las personas derivadas podrán formar Planes Municipales, Especiales y Proyectos de Urbanización, debiendo contener en su redacción los documentos que para cada clase indica el Capítulo I. El art. 54 de este mismo texto legal establece que los Planes y Proyectos se elevarán al Ayuntamiento y serán tramitados conforme a lo previsto en la Sección cuarta, con citación personal para la información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en aquellos. Los artículos 2 y 4 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Ley 6/1998, de 13 de abril, en relación a las facultades del derecho de propiedad y la acción urbanística e iniciativa privada. El art. 140.1 del RD 2159/1978, de 13 de junio, establece también la posibilidad de que los Estudios de Detalle sean redactados por los particulares.

4.º.- El art. 14 del Texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, dice que:

1.- Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso para contemplar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en los Planes Generales para el suelo urbano y en los Planes Parciales.

2.- Su contenido tendrá por finalidad prever o reajustar, según los casos:

- a) El señalamiento de alineaciones y rasantes.
- b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especialidades del Plan.

3.- Los Estudios de Detalle mantendrán las determinaciones fundamentales del Plan, sin alterar el aprovecha-

miento que corresponde a los terrenos comprendidos en el Estudio. En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los precios colindantes.

4...5.- Los Estudios de Detalle comprenderán los documentos justificativos de los extremos señalados en el número 2.- El art. 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, RD 2159/1978, de 23 de Junio, indica los documentos que han de contener los Estudios de Detalle y que son: 1), 2)...3) Planos a escala adecuada, y, como mínimo 1:500 que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas para la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

5.º.- El art. 8.10.2 establece las condiciones de la red viaria. El apartado 5) de las NN.UU. del vigente P.G.O.U., define como Calles Particulares las de propiedad privada que figuren con este carácter en los Planes y Estudios de Detalle. Mientras conserven esta calificación, el Ayuntamiento ejercerá la oportuna inspección y vigilancia. Su urbanización se ejecutará por los particulares o entidades promotoras de los respectivos proyectos, y su ejecución se ajustará a las prescripciones y características establecidas por el Ayuntamiento para las vías públicas, debiendo disponer de los servicios urbanos que señala la Ley del Suelo, además de los de jardinería y redes de riesgo. Los proyectos se ajustarán a la normativa municipal sobre la materia. Las autoridades municipales estarán facultadas para exigir la utilización pública de la calle o calles particulares, regulando el uso de las mismas conforme a las necesidades de la Ciudad, pudiendo los propietarios proponer su entrega y conservación al Ayuntamiento, previa la cesión gratuita a éste, libre de cargas y gravámenes de dichas calles, las cuales deberán estar dotadas de la totalidad de los servicios señalados en el número anterior y en perfectas condiciones de utilización. Si con posterioridad a la apertura de una calle particular se modificare el Plan de Ordenación del sector en el que se encuentren incluidas, se mantendrá su calificación urbanística de terreno vial a todos los efectos, incorporándose éstas al patrimonio municipal, de acuerdo con el sistema de actuación previsto en dicha ordenación... El apartado 2) de este mismo art., en cuanto a la Circulación Peatonal establece las características que han de tener en cuanto a la anchura, pendientes, aceras...

6.º.- El art. 140.5 del Reglamento de Planeamiento, RD 2159/1978, de 23 de junio, señala que a la vista del resultado de la información pública, la Corporación Municipal interesada ordenará publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

7.º.- Competente para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle es el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, que dispone como atribución del mismo la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los Planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística. En el mismo sentido el art. 123.1.i) de la LBRL en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

PROPUESTA:

Procedería: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de iniciativa particular que define las alineaciones y rasantes para la creación de una nueva calle peatonal de carácter particular, entre las calles Serrano Orive y Correa de Ceuta, de conformidad con el proyecto técnico redactado por el Arquitecto D.ª M.ª Teresa Cerdeira Bravo de Mansilla visado por el CO.A.CE con fecha 29 de mayo de 2006 y con el

informe de los Servicios Técnicos Municipales n.º 1.005/06, de fecha 8 de junio.

Publicar la aprobación definitiva de este Estudio de Detalle en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

En consecuencia, según la regulación contenida en el artículo 36.2 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, la Comisión Informativa Extraordinaria y Urgente de Fomento dictamina favorablemente la anterior propuesta con el voto ponderado positivo del Presidente de la Comisión y representante del Grupo Popular y la abstención de los representantes de los restantes Grupos UDCE y PSOE.- Tras el debate se procede a la votación. Votos a favor: 1 (PP).- Votos en contra: ninguno.- Abstenciones: 2 (PSOE y UDCE).- Tras una serie de intervenciones se procede a la votación, que arroja el siguiente cómputo: Votos a favor: veintuno (PP: Sras./es. Bel Blanca, Bernal Durán, Blasco León, Carreira Ruiz, Chandiramani Ramesh, de Miguel Ratero, Deu del Olmo, Doncel Doncel, Fernández Cucurull, García-Conde Sánchez, Hamadi Abdeslam, Iñiguez Márquez, Olivencia Ruiz, Pérez Gómez, Rodríguez Ferrón, Sánchez Vallejo, Solano Valverde y Vivas Lara. PSOE: Sr/a. Moreno Mateos y Palomo Fernández. PDSC: Sr. Mizzian Amar).- Votos en contra: ninguno.- Abstenciones: tres (UDCE: Sres. Abderrahman Maate, Mohamed Ali y Rahal Amar).- Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, por mayoría absoluta,

ACUERDA:

1.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de iniciativa particular que define las alineaciones y rasantes para la creación de una nueva calle peatonal de carácter particular, entre las calles Serrano Orive y Correa de Ceuta, de conformidad con el proyecto técnico redactado por la Arquitecto D.ª M.ª Teresa Cerdeira Bravo de Mansilla visado por el CO.A.CE. con fecha 29 de mayo de 2006 y con el informe de los Servicios Técnicos Municipales n.º 1.005/06, de fecha 8 de junio.

2.- Publicar la aprobación definitiva de este Estudio de Detalle en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª M.ª Carmen Mosquera Merino, por ser de domicilio desconocido, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta Resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 9 de octubre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Escamilla Ferro.

2.685.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado día veintiuno de septiembre del año dos mil seis, ha dispuesto lo siguiente:

«A.3.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, relativa a aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la creación de calle de nueva apertura de carácter particular entre las calles Serrano Orive y Correa de Ceuta.- Es conocido el siguiente Dictamen: «La Comisión Informativa de Fomento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada en primera convocatoria el día 13 de Septiembre de 2.006, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón (PP) y con la asistencia de los vocales titulares: Ilmo. Sr. D. Abselam Abderrahaman Maate (UDCE) y el Ilmo. Sr. D. Sergio Moreno Mateos (PSOE) y la Excm. Sra. D^a. Celinia de Miguel Ratero, Vicepresidenta Segunda de la Mesa de la Asamblea (PP), asistidos por D^a. M^a Dolores Pastilla Gómez, Secretaria General de la Ciudad, se procedió al estudio del siguiente Expediente:

PUNTO PRIMERO.- JUSTIFICACION Y APROBACION DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento lee Informe Jurídico.- Tras el debate se procede a la votación.- Votos a favor: 1 (PP).- Votos en contra: ninguno.- Abstenciones: 2 (PSOE y UDCE).

PUNTO SEGUNDO.- DICTAMINAR, SI PROCEDE, PROPUESTA DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO PARA LA APROBACION DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE PARA LA CREACION DE CALLE DE NUEVA APERTURA DE CARÁCTER PARTICULAR ENTRE LAS CALLES SERRANO ORIVE Y CORREA DE CEUTA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Presidente de fecha 12 de julio de 2006 se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle de creación de calle particular entre las calles Serrano Orive y calle Correa de Ceuta de conformidad con lo dispuesto en el proyecto obrante en el expediente, redactado por el Arquitecto D.^a M.^a Teresa Cerdeira Bravo de Mansilla visado por el CO.A.CE con fecha 29 de mayo de 2006. Asimismo se abre un período de información pública de un mes, que fue objeto de publicación en el B.O.C.CE. n.º 4.553 de fecha 4 de agosto de 2006 y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia. Se procede a la notificación individual de cada uno de los propietarios de los terrenos sobre los que se promueve el Estudio de Detalle así como a los demás interesados en el procedimiento.- Consta certificado del registro General de la Ciudad firmado por la Secretaria General y Presidente sobre la presentación de alegaciones, apareciendo únicamente escrito-sugerencia presentado en el Registro General de la Ciudad con fecha 23 de agosto de 2006 por la Empresa de Alumbrado Eléctrico Distribución de Ceuta, en el que manifiesta que el Proyecto de Urbanización de la Calle de nueva apertura los interesados deben tener en cuenta una serie de instalaciones existentes que han de integrarse en la urbanización de la Calle. Se notifica la existencia de esta sugerencia a los particulares que han instado el presente Estudio de Detalle.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de

Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2.º.- El art. 4 del RD 2159/1978, de 23 de junio, dispone que «Los Planes Generales Municipales de Ordenación, se desarrollarán, según la clase de suelo sobre la que se actúe y en atención a la finalidad perseguida en cada caso, a través de Planes Parciales, Estudios de Detalle, Programas de Actuación Urbanística o Planes Especiales. En el mismo sentido el art. 6.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 (TRLS76), RD 1346/1976, de 9 de abril.

3.º.- Los artículos 52 y 53 del TRLS76 determinan que las personas derivadas podrán formar Planes Municipales, Especiales y Proyectos de Urbanización, debiendo contener en su redacción los documentos que para cada clase indica el Capítulo I. El art. 54 de este mismo texto legal establece que los Planes y Proyectos se elevarán al Ayuntamiento y serán tramitados conforme a lo previsto en la Sección cuarta, con citación personal para la información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en aquellos. Los artículos 2 y 4 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Ley 6/1998, de 13 de abril, en relación a las facultades del derecho de propiedad y la acción urbanística e iniciativa privada. El art. 140.1 del RD 2159/1978, de 13 de junio, establece también la posibilidad de que los Estudios de Detalle sean redactados por los particulares.

4.º.- El art. 14 del Texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, dice que:

1.- Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso para contemplar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en los Planes Generales para el suelo urbano y en los Planes Parciales.

2.- Su contenido tendrá por finalidad prever o reajustar, según los casos:

- a) El señalamiento de alineaciones y rasantes.

- b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especialidades del Plan.

3.- Los Estudios de Detalle mantendrán las determinaciones fundamentales del Plan, sin alterar el aprovechamiento que corresponde a los terrenos comprendidos en el Estudio. En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los precios colindantes.

4...5.- Los Estudios de Detalle comprenderán los documentos justificativos de los extremos señalados en el número 2.- El art. 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, RD 2159/1978, de 23 de Junio, indica los documentos que han de contener los Estudios de Detalle y que son: 1), 2)...3) Planos a escala adecuada, y, como mínimo 1:500 que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas para la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

5.º.- El art. 8.10.2 establece las condiciones de la red viaria. El apartado 5) de las NN.UU. del vigente P.G.O.U., define como Calles Particulares las de propiedad privada que figuren con este carácter en los Planes y Estudios de Detalle. Mientras conserven esta calificación, el Ayuntamiento ejercerá la oportuna inspección y vigilancia. Su urbanización se ejecutará por los particulares o entidades promotoras de los respectivos proyectos, y su ejecución se ajustará a las prescripciones y características establecidas por el Ayuntamiento para las vías públicas, debiendo disponer de los servicios ur-

banos que señala la Ley del Suelo, además de los de jardinería y redes de riesgo. Los proyectos se ajustarán a la normativa municipal sobre la materia. Las autoridades municipales estarán facultadas para exigir la utilización pública de la calle o calles particulares, regulando el uso de las mismas conforme a las necesidades de la Ciudad, pudiendo los propietarios proponer su entrega y conservación al Ayuntamiento, previa la cesión gratuita a éste, libre de cargas y gravámenes de dichas calles, las cuales deberán estar dotadas de la totalidad de los servicios señalados en el número anterior y en perfectas condiciones de utilización. Si con posterioridad a la apertura de una calle particular se modificare el Plan de Ordenación del sector en el que se encuentren incluidas, se mantendrá su calificación urbanística de terreno vial a todos los efectos, incorporándose éstas al patrimonio municipal, de acuerdo con el sistema de actuación previsto en dicha ordenación... El apartado 2) de este mismo art., en cuanto a la Circulación Peatonal establece las características que han de tener en cuanto a la anchura, pendientes, aceras...

6.º.- El art. 140.5 del Reglamento de Planeamiento, RD 2159/1978, de 23 de junio, señala que a la vista del resultado de la información pública, la Corporación Municipal interesada ordenará publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

7.º.- Competente para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle es el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, que dispone como atribución del mismo la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los Planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística. En el mismo sentido el art. 123.1.i) de la LBRL en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

PROPUESTA:

Procedería: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de iniciativa particular que define las alineaciones y rasantes para la creación de una nueva calle peatonal de carácter particular, entre las calles Serrano Orive y Correa de Ceuta, de conformidad con el proyecto técnico redactado por el Arquitecto D.ª M.ª Teresa Cerdeira Bravo de Mansilla visado por el CO.A.CE con fecha 29 de mayo de 2006 y con el informe de los Servicios Técnicos Municipales n.º 1.005/06, de fecha 8 de junio.

Publicar la aprobación definitiva de este Estudio de Detalle en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

En consecuencia, según la regulación contenida en el artículo 36.2 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, la Comisión Informativa Extraordinaria y Urgente de Fomento dictamina favorablemente la anterior propuesta con el voto ponderado positivo del Presidente de la Comisión y representante del Grupo Popular y la abstención de los representantes de los restantes Grupos UDCE y PSOE.- Tras el debate se procede a la votación. Votos a favor: 1 (PP).- Votos en contra: ninguno.- Abstenciones: 2 (PSOE y UDCE).- Tras una serie de intervenciones se procede a la votación, que arroja el siguiente cómputo: Votos a favor: veintiuno (PP: Sras./es. Bel Blanca, Bernal Durán, Blasco León, Carreira Ruiz, Chandiramani Ramesh, de Miguel Ratero, Deu del Olmo, Doncel Doncel, Fernández Cucurull, García-Conde Sánchez, Hamadi Abdeslam, Iñiguez Márquez, Olivencia Ruiz, Pérez Gómez, Rodríguez Ferrón, Sánchez Vallejo, Solano Valverde y Vivas Lara. PSOE: Sr/a. Moreno Mateos y

Palomo Fernández. PDSC: Sr. Mizzian Amar).- Votos en contra: ninguno.- Abstenciones: tres (UDCE: Sres. Abderrahaman Maate, Mohamed Ali y Rahal Amar).- Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, por mayoría absoluta,

ACUERDA:

1.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de iniciativa particular que define las alineaciones y rasantes para la creación de una nueva calle peatonal de carácter particular, entre las calles Serrano Orive y Correa de Ceuta, de conformidad con el proyecto técnico redactado por la Arquitecto D.ª M.ª Teresa Cerdeira Bravo de Mansilla visado por el CO.A.CE. con fecha 29 de mayo de 2006 y con el informe de los Servicios Técnicos Municipales n.º 1.005/06, de fecha 8 de junio.

2.- Publicar la aprobación definitiva de este Estudio de Detalle en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Francisco Lería Ortiz Saracho y a D. Juan Mur Beltrán, y/o sus legítimos causahabientes, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta Resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 9 de octubre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Escamilla Ferro.

2.686.- EL Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 6-10-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Los Servicios Técnicos emiten informe con fecha 23.08.06, n.º 1.439/06, en el que dicen lo siguiente:

«ANTECEDENTES

El presente informe pretende aunar todos los expedientes referidos (8.050/04, 53.529/04, 22.945/01 y 48.094/04), ya que según el Arquitecto Técnico D. Pedro Orozco Tristán, todos están referidos a Pasaje Matres, n.º 3, aunque en algunos aparezca otro número.- De esta manera, a partir de ahora, sólo hablamos de un único expediente que englobe la dirección referida y todas las anteriores. Se pudiera seguir tramitando con el n.º 63.427/06.

DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO

Se trata de un edificio de 3 plantas de altura (baja + 2), cuya construcción data aproximadamente del año 1940.

Ocupa una superficie construida de 228 m².

El edificio posee dos accesos: A la planta alta se entra por el Pasaje Pilar, situado a una cota más alta que el Pasaje Matres, por donde se accede a las otras dos plantas.- Funcionalmente, en la planta baja parece que la estancia que hay se utiliza como almacén. En las otras dos plantas existen dos viviendas por cada una de ellas.- Constructivamente está compuesto por muros perimetrales y pilastras de ladrillo macizo, forjados compuestos por viguetas metálicas y bovedillas de revoltón, cubierta a dos aguas formada por pares de madera que sirven de sustento a tejas planas cerámicas cubiertas con tela asfáltica para evitar filtraciones.- En algunas de las viviendas se han realizado reparaciones, pero todas ellas de manera superficial y nunca estructural. Por tanto, al ser una única unidad constructiva, el dictamen que se tome afectará a todo el edificio.

DEFICIENCIAS

- Lo primero que se observó fue el mal estado de la cubierta, que tiene sus paños hundidos y con peligro de desplome, por lo que se observó desde el exterior. Desde el interior no se pudo apreciar, por la existencia de falsos techos, pero todo hace pensar que la madera se encontrará en bastante mal estado.

- Los forjados se encuentran en bastante mal estado, sobre todo en el forjado de planta alta. El suelo de esta planta está abombado. Esto se produce por el aumento de volumen que sufren las viguetas a causa de la corrosión, lo que hace que el forjado aparezca alabeado.

Los forjados carecen de zunchos de atado, por lo que las viguetas provocan tensiones en los muros, agrietándolos.- El estado de las viguetas en la mayor parte de los forjados es malo, atacadas por la corrosión y con las cabezas podridas en algunos casos.- Destacaremos que hace algún tiempo se tuvo que arreglar el vuelo del forjado de primera planta, ya que estuvo a punto de desplomarse.- El arreglo no parece que sea el más adecuado, habiendo quedado en un estado precario.- Como hemos dicho antes, en algunas viviendas se han realizado reparaciones, pero éstas simplemente encubren el verdadero estado de la estructura.

- Existen grietas en varias zonas del edificio, siendo su aspecto general penoso.

- La entrada por Pasaje Matres es impresentable, totalmente descuidada y agrietada.

- Las humedades son una constante en el edificio.

- En cuanto a sus condiciones de habitabilidad cabe decir que son bastante precarias, con habitaciones sin ventilación natural y muy descuidadas.

CONCLUSIONES

Una vez expuestas todas las deficiencias encontradas, los arreglos necesarios pasarían por dotar al edificio de una nueva cubierta, sustituyendo la actual por su mal estado. También habría que sustituir la mayoría de las viguetas de los forjados, ya que han perdido capacidad resistente, así como picar y enfoscar la mayoría del inmueble, en mal estado.- También habría que dotar a la estructura de zunchos de atado, así como otras actuaciones que habría que acometer para mejorar sus condiciones de habitabilidad.- Por todo esto, el inmueble sito en Pasaje Matres, n.º 3 sería declarativo de RUINA TÉCNICA Y ECONÓMICA.- A la vista de lo anterior, procedería el desalojo de personas y enseres en un plazo máximo de 1 mes.- Se debería requerir a la Propiedad la

dación del preceptivo proyecto de demolición, así como estudio de Seguridad y Salud, debiéndose designar dirección facultativa y coordinación en materia de Seguridad y Salud de obras.- Se estima un plazo de 21 días a contar desde la notificación del presente informe a la propiedad para la presentación de la documentación anterior.- Una vez aprobado por la Ciudad el proyecto presentado, se establece un plazo máximo de 15 días para la demolición del inmueble conforme al mismo.

MEDIDAS CAUTELARES

En cuanto a las medidas cautelares, las únicas que se estiman convenientes en este momento son el desalojo en los plazos determinados y el cierre del acceso a la vivienda situada en planta alta a la derecha y cuyo acceso se hace por Pasaje Pilar, ya que su estado es muy malo y parece que está deshabitado.- El presupuesto de ejecución de estas medidas cautelares se estima en 600,00 euros. El plazo de ejecución se establece en 15 días.- Se aporta plano de situación, documentación catastral y fotográfica».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976, cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos:

a) Daño no reparable técnicamente por los medios normales.

En el mismo sentido se expresa el artículo 131 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- Competente en materia de Urbanismo resulta EL Excmo. Sr. Consejero de Fomento de acuerdo con Decreto de fecha 16-05-06.

PARTE DISPOSITIVA

Se inicia expediente contradictorio de RUINA TÉCNICA Y ECONÓMICA de inmueble sito en Pasaje Matres, n.º 3, a la vista del informe técnico n.º 1.439/06.-

Se concede un plazo de alegaciones de 10 días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Chuherm Udhamam Choitramani y a D. Juan Carlos Ríos Claro, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 11 de octubre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARÍA GENERAL.- P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

AUTORIDADES Y PERSONAL**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

2.687.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad, el próximo día 18 de octubre, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

VENGO EN DISPONER:

Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, Consejero de Fomento, desde el próximo día 18 de octubre y hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 16 de octubre de 2006.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**Audiencia Provincial de Cádiz. Oficina del Tribunal del Jurado**

2.688.- Lista provisional de candidatos a jurado.

NÚM. ORDEN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	S	D.N.I.
0000109	ABDEL LAH	MOHAMED HICHO	SOODIA	19380910	M	45083797W
0000328	ABDELKADER	AHMED	YAMAR	19780514	V	45096361P
0000548	ABDELKADER	MOHAMED	NABILA	19730527	M	45088078M
0000768	ABDEL-LAH	BAKUR	MALLDULIN	19790127	M	45090515G
0000988	ABDELOUAHAB	HASSANMERINI	SUFIAN	19871217	V	45090772P
0001208	ABDERRAMAN	LAYACHI	SUHRIA	19860315	M	45098578V
0001427	ABDESELAM	AHMED	MOHAMED	19700720	V	45094955M
0001647	ABDESELAM	GARBAUI	FATIMA	19450820	M	45096684D
0001867	ABDESELAM	MOHAMED	ARBIA	19440214	M	45082698F
0002087	ABDESELAM	MOHAMED CHAIRI	CHAFIKA	19620505	M	45093169J
0002307	ABSELAM	ELBOUFRASSI	HUTMAN	19870614	V	45104422L
0002526	ACRICH	SERRUYA	ESTHER	19420116	M	45060999C
0002746	AHMADU	MARTIN	ISMAEL	19811209	V	45104033K
0002966	AHMED	ABDESELAM-HICHO	AHMED	19400614	V	45092887F
0003186	AHMED	ALI	HAZIZA	19871130	M	45104251D
0003406	AHMED	CHAUNI	HADIYA	19230801	M	45083074S
0003626	AHMED	LAARBI	FATIMA SOHORA	19611004	M	45082604M
0003845	AHMED	MOHAMED	AMOUAL	19870518	V	45100644J
0004065	AHMED	MOHAMED	MOHAMED	19740401	V	45091336C
0004285	AHMED	MOJTAR	HASMA	19820603	M	45079586T
0004505	AL LAL	LAHACEN	HANAN	19780819	M	45111881A
0004725	ALBARRACIN	RODRIGUEZ	M. JESUS	19780707	M	45099604P
0004944	ALGAS	JIMENEZ	SAMUEL	19760821	V	29120222Z
0005164	ALI	LAHSENREGAGUI	FATOMA	19220512	M	45003232Y
0005384	AL-LAL	MOHAMED	MUSTAFA	19760820	V	45095762F
0005604	ALONSO	SANCHEZ	MANUEL	19420508	V	45046232L
0005824	ALVAREZ	TORRES	RAFAEL	19720102	V	45080652P
0006043	AMAR	LAYACHI	SAIDA	19650114	M	45083841T
0006263	ANAYA	AVILES	ANTONIO	19660807	V	45076433K
0006483	APARICIO	RODRIGUEZ	ANA BELEN	19690624	M	45076914L
0006703	ARIZA	PEREZ	LUISA MARGARITA	19571010	M	45063005W
0006923	ARTIEL	CASTILLO	MERCEDES	19611130	M	45070128H

NÚM. ORDEN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	S	D.N.I.
0007143	AYAD	ABDEL LAH	RACHIDA	19690119	M	45092996R
0007362	BAENA	CIRRE	JORGE MIGUEL	19730929	V	44285961J
0007582	BARCELO	GRANDAS	PALOMA	19391121	M	45052846D
0007802	BARRIENTOS	CARRASCO	JESUS JUAN	19560624	V	45061137C
0008022	BECERRA	GARCIA	ILDEFENSO DIEGO	19720428	V	45080769X
0008242	BEN HOSSAIN	GARCIA	YUSSEF RIAD	19880123	V	45111392C
0008461	BENITEZ	CASTAÑEDA	FRANCISCO JAVIER	19660707	V	45069633Y
0008681	BENTOLILA	HACHUEL	MERY	19671121	M	45074729L
0008901	BERNAL	GARCIA	JUAN ANTONIO	19560106	V	45059792D
0009121	BLANCH	CHICON	MIGUEL ANGEL	19540818	V	45058616Y
0009341	BLASCO	MARTINEZ	FERNANDO	19751205	V	45092210C
0009560	BORREGO	CARRASCOSA	DEMELSA MARIA	19830102	M	45086175B
0009780	BRITO	RODRIGUEZ	JOAQUIN	19850304	V	29441244W
0010000	BURGOS	LATI	JOSEMANUEL	19671018	V	45075000Z
0010220	CABELLO	NEILA	TERESA MARIA	19800104	M	75761431Y
0010440	CALDERON	RODRIGUEZ	SONIA	19740911	M	44968067P
0010660	CAMPO DEL	DONOSO	ELISEO	19600308	V	10829976N
0010879	CANO	CEJUDO	ROSALIA	19320424	M	45010408Y
0011099	CAÑERO	RUIZ	JOSEFA	19210608	M	45018072B
0011319	CARDONA	CORTES	M. DOLORES	19550425	M	45058891M
0011539	CARRASCO	MAGAN	JOSEFA	19410302	M	45050113J
0011759	CARVAJAL	MENA	ANA ISABEL	19810726	M	74934578A
0011978	CASTAÑO	PARRADO	JOSE CARLOS	19720427	V	45086590N
0012198	CASTILLO	RODAS	FRANCISCO LUIS	19710813	V	45079641D
0012418	CATARECHA	GUZMAN	ESTEFANIA	19810831	M	45106608C
0012638	CERRO	MURO	FRANCISCO MANUEL	19600623	V	45058555Z
0012858	CHAIB	SAIDI	ALI	19711211	V	45093191N
0013077	CHENARD	PALOMINO	GUADALUPE	19720214	M	45088877E
0013297	COCA	LOPEZ	DIEGO	19180815	V	45034882P
0013517	CORBACHO	MARTIN	MANUEL	19530608	V	45056633R
0013737	CORRERO	MUÑOZ	SOLEDAD	19490319	M	45051257F
0013957	COZAR	SANCHEZ	MERCEDES	19190531	M	45046141C
0014176	CUADRADO	CORDOBA	MARINA	19660304	M	45069984N
0014396	DELGADO	ALFONSO	ALVARO	19870812	V	45114004X
0014616	DIAZ	ALVAREZ	JESUS	19610811	V	32846686H
0014836	DIAZ	MARTIN	INES CARMEN	19490909	M	45052242A
0015056	DIEZ	LOZANO	ANGEL	19520314	V	45053549E
0015276	DOMINGUEZ	ROSILLO	MANUEL	19630807	V	45067067Q
0015495	DRIS	DRIS	KARIMA	19800327	M	45101287N
0015715	DURA	FERNANDEZ	SUSANA	19710126	M	45080074M
0015935	EL HABTI	AHMED	GHALI	19550101	V	45114397N
0016155	ENFED DAL	MAHAYUB	MOHAMED	19780130	V	45100773G
0016375	ESCANEZ	CARMONA	MARCOS	19630301	V	29772667H
0016594	ESPINOSA	HOYOS DE	M. DE LOS ANGELES	19510803	M	45055540N
0016814	FABREGA	LIRIA	MIGUEL	19581004	V	22468738S
0017034	FERNANDEZ	BELMONTE	DIEGO JOSE	19660905	V	45073122E
0017254	FERNANDEZ	GARCIA	ANGEL	19460104	V	26404288N
0017474	FERNANDEZ	MARTIN	SANDRA	19871026	M	45109317S
0017693	FERNANDEZ	SANCHEZ	FRANCISCO JOSE	19520319	V	45054781N
0017913	FERRER	SINTES	JOAQUIN ROMAN	19731118	V	45092138V
0018133	FORTES	AGUILAR	JUAN MANUEL	19671227	V	45073276S
0018353	FUENTES	MORALES	FRANCISCA	19191226	M	45019775N
0018573	GALAN	ORTIZ	JOSE BERNABE	19570611	V	45063208K
0018793	GALLEGO	LOPEZ	ANTONIO	19750225	V	32052393F
0019012	GARCIA	ALVAREZ	ROCIO	19810814	M	45099559D
0019232	GARCIA	CHICA	M FUENCISLA	19441125	M	45041357C
0019452	GARCIA	GAONA	ANTONIO	19610918	V	45067195Y
0019672	GARCIA	JIMENEZ	MIGUEL	19490521	V	45051865V
0019892	GARCIA	MONTIEL	SALVADOR	19430827	V	24694427V
0020111	GARCIA	RECIO	AFRICA	19620119	M	45065833R
0020331	GARCIA	SIERRA	PEDRO	19650421	V	45072576M
0020551	GARRIDO	OLMO	MANUEL	19370801	V	23472623L

NÚM.	PRIMER	SEGUNDO	FECHA DE			
ORDEN	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE	NACIMIENTO	S	D.N.I.
0020771	GIL	PACHECO	AFRICA	19620427	M	45069100W
0020991	GOMEZ	CHERKAOUI	NEUREDDINE	19850922	M	45115985J
0021210	GOMEZ	MOLINA	ISIDRO	19370606	V	45016817K
0021430	GOMEZ LAMA	LLEBRES	JAVIER	19810120	V	75248408K
0021650	GONZALEZ	COMPAZ	VERONICA	19790702	M	45101591V
0021870	GONZALEZ	JIMENEZ	FRANCISCO JAVIER	19630920	V	45068514Z
0022090	GONZALEZ	PEREA	AFRICA	19340831	M	45017788A
0022310	GONZALEZ	SOSA	EMILIO JOSE	19790319	V	45100250X
0022529	GRIMALDI	JIMENEZ	M. DE LA PAZ	19380716	M	31205048M
0022749	GUERRERO	LOPEZ	MANUEL	19331005	V	45222288X
0022969	GUILLEN	RUBIA DE LA	JUAN	19360629	V	45001562S
0023189	GUTIERREZ	NAVARRO	LEOPOLDO	19570825	V	45061177Z
0023409	HADDU	MOHAMED	SAIDA	19690519	M	45085386G
0023628	HAMED	BUXTA	MOHAMED	19730308	V	45093389A
0023848	HAMIDO	ABDELKRIN	ABDELAZIZ	19611105	V	45072980H
0024068	HARROUS	AHMED	HAFIDA	19640101	M	45112377Q
0024288	HERAS DE LAS	VALLEJO	CARMEN	19680828	M	42887241S
0024508	HERNANDEZ	GARCIA	NICANOR	19590904	V	45064569W
0024727	HERRERO	VEGA DE LA	IRENE	19740628	M	45087470H
0024947	HONORIO	ROSALES	ANA	19320502	M	45023529V
0025167	HOYOS	BARRERA	LUIS LEOPORDO	19771218	V	45099105S
0025387	IGLESIAS	PEDRAZ	MIGUEL	19781107	V	45101854G
0025607	JARAMILLO	MARTINEZ	RAMON	19641220	V	45070454E
0025827	JIMENEZ	ESCARCENA	JUAN	19530728	V	45056811H
0026046	JIMENEZ	PACHECO	JUAN LUIS	19540111	V	32014868H
0026266	JORRO	PASTOR	FERNANDO	19250629	V	45056849X
0026486	KESWANI	GANGUMAL	MAHDEV	19520101	V	45102506N
0026706	LACHICA	MEDINILLA	ANA BELEN	19781114	M	45101187G
0026926	LAHSEN	LAYACHI	NAWAL	19860802	M	45094997R
0027145	LARA	OSTIO	JUSTINO JOSE	19640414	V	45069750P
0027365	LAYASI	ABDESELAM	HAMED	19680902	V	45085241C
0027585	LEON	CARMONA	ANA	19300902	M	45036879G
0027805	LEON	SALAS	PEDRO	19570530	V	45061299K
0028025	LLANO	DIAZ	FERNANDO	19740531	V	13984659S
0028244	LOPEZ	AMADOR	JUAN RAMON	19661028	V	45075067N
0028464	LOPEZ	FERNANDEZ	JOSE GONZALO	19730515	V	10148737X
0028684	LOPEZ	MARQUEZ	FRANCISCO	19470621	V	38529688L
0028904	LOPEZ	REYES DE	ROCIO	19880118	M	45113450P
0029124	LORENTE	MORCUENDEZ	AFRICA	19560407	M	45059390K
0029344	LUQUE	CASQUERO	ANTONIO	19321015	V	22779708W
0029563	MAESE	BUET	FRANCISCO JAVIER	19671016	V	45075451M
0029783	MANCILLA	PODADERA	FRANCISCO MANUEL	19850627	V	45110050N
0030003	MARIN	CALIANI	PEDRO	19880831	V	45116194S
0030223	MARQUEZ	NAVAS	JOSEFA	19660131	M	45073497Y
0030443	MARTIN	CHACON	JUAN CARLOS	19740930	V	45085465Z
0030662	MARTIN	MORENO	JOSE ANTONIO	19730322	V	52584932D
0030882	MARTIN	VARO	FRANCISCO JAVIER	19691210	V	45075983P
0031102	MARTINEZ	GUERRERO	SUSANA MARIA	19810423	M	45105304G
0031322	MARTINEZ	RUIZ	ANDRES JESUS	19710831	V	45083667X
0031542	MATA	GARCIA	JOSE MANUEL	19880120	V	45117940J
0031761	MATROUCH	ABDESELAM	MOHAMED	19560406	V	45096851S
0031981	MEHAND	MOHAMED	NORA	19740824	M	45083594Y
0032201	MENA	RIVAS	JESUS	19760417	V	45091814S
0032421	MERINO	CAMPOS	RAFAEL ELEUTERIO	19501224	V	45053531G
0032641	MICHAN	ROMERO	LUIS	19520816	V	31811941C
0032861	MIRALLES	PEREZ	DAVID JESUS	19781224	V	45101034N
0033080	MOHAMED	ABDELKADER	YASMINA	19880220	M	45101040H
0033300	MOHAMED	ABDESELAM	ABDESELAM	19570325	V	45080678B
0033520	MOHAMED	ABDESELAM	NORA	19830115	M	45105809A
0033740	MOHAMED	AHMED	AICHA	19750920	M	45105685V
0033960	MOHAMED	AHMED	NORDIN	19770902	V	45086737K
0034179	MOHAMED	ALI	ALI	19771019	V	45091944F
0034399	MOHAMED	ALUX	MOHAMED	19641018	V	45083046X

NÚM.	PRIMER	SEGUNDO	NOMBRE	FECHA DE		
ORDEN	APELLIDO	APELLIDO	NACIMIENTO	S		D.N.I.
0034619	MOHAMED	BUCHMA	RACHID	19770115	V	45103460T
0034839	MOHAMED	DRIS	SAMIRA	19680413	M	45087062R
0035059	MOHAMED	HADDU	MOHAMED	19400612	V	45096909G
0035278	MOHAMED	HAMMU	MUSTAFA	19630905	V	45082495B
0035498	MOHAMED	LAARBI	MINA	19700707	M	45089586H
0035718	MOHAMED	MAROUAM	SOUAD	19770621	V	45105666K
0035938	MOHAMED	MOHAMED	AIXA	19691214	M	45097441F
0036158	MOHAMED	MOHAMED	HAMID	19821118	V	45094991H
0036378	MOHAMED	MOHAMED	MOHAMED	19671212	V	45079467L
0036597	MOHAMED	MOHAMED	RIDUAN	19830714	V	45089105C
0036817	MOHAMED	MOHAMED TADLAUI	RACHIDA	19820307	M	45099155L
0037037	MOHAMED	SEGUIAR	MOHAMED	19360215	V	45096792W
0037257	MOHTAR	ABDELKADER	ABDELKADER	19581228	V	45086026T
0037477	MOLINA	PEÑAFIEL	JOSE	19560121	V	25300942E
0037696	MONTES	BARRANCO	JOSE CARLOS	19640919	V	45072381V
0037916	MORALEDA	GONZALEZ	SERGIO	19701119	V	31849165F
0038136	MORATO	ROJAS	MILAGROS ISABEL	19770407	M	45098977W
0038356	MORENO	MARTIN	JOSEFA	19280406	M	45034953X
0038576	MORILLA	OCAÑA	ANGELES	19720112	M	45090097T
0038795	MOZO	ROMERO	PIEDAD	19521226	M	28399907J
0039015	MUÑOZ	GARRUCHO	ISABEL MARIA	19821121	M	45107185E
0039235	MUÑOZ	ROCHER	ENCARNACION	19211124	M	45025635F
0039455	MUSTAFA	ABDEL-LAH RIFI	HADDU	19510514	M	45089062T
0039675	MUSTAFA	MOHAMED	MUSTAFA	19710120	V	45091936E
0039894	NAVARRO	GONZALEZ	MANUEL	19701223	V	45081569M
0040114	NEGRA	GODOY	ALI	19321218	V	17225713R
0040334	NUÑEZ	GONZALEZ	M. DOLORES	19811230	M	45102289W
0040554	OLIVA	CHAVES	JUAN RAMON	19600103	V	31223257K
0040774	ORDOÑEZ	ZAMORA	FRANCISCO ANTONIO	19630303	V	45071196M
0040994	ORTEGA	RODRIGUEZ	M. DEL CARMEN	19400512	M	45047759M
0041213	OUIÑA	ABDESELAM	TARAK	19711225	V	45088788W
0041433	PALACIOS	GUERRERO	JAVIER	19821225	V	45102418Q
0041653	PANIAGUA	OREJUELA	ANA	19580223	M	45062147H
0041873	PARRADO	BOLAÑOS	JUAN JOSE	19800902	V	45103729Q
0042093	PAZ	MOYA	ANGEL	19811106	V	45106050Z
0042312	PEÑUELA	TRISTAN	RAFAEL	19771022	V	45095139M
0042532	PEREZ	ARMUÑA	M. DOLORES	19601121	M	45066179W
0042752	PEREZ	FERNANDEZ	MODESTO	19240520	V	45028034Z
0042972	PEREZ	LUQUE	RAFAEL	19440807	V	45047296W
0043192	PEREZ	RODRIGUEZ	JOAQUIN	19440629	V	45043577D
0043411	PEULA	GARCIA	ANTONIO	19790212	V	45101736R
0043631	PITALUA	BALLESTEROS	SALVADOR	19540625	V	45059170P
0043851	PORRAS	NEGRO	M. DEL MAR	19661231	M	31846912P
0044071	PRADAS	GOMEZ	FRANCISCO	19220122	V	45016376V
0044291	PUYA	GALLARDO	M. INMACULADA	19600416	M	45065239M
0044511	RAMBLA	ORTIZ	JUAN	19390816	V	45024132E
0044730	RAMIREZ	SANCHEZ	M. JESUS	19810721	M	45107041Q
0044950	RAMOS	VICHINO	JUAN CARLOS	19550319	V	28504913R
0045170	REINA	INIESTA	JOSE ANTONIO	19720626	V	38817053E
0045390	RICO	MAS	AZARAH	19831114	M	45108017A
0045610	RIOS	ROJAS	JUAN CARLOS	19810525	V	45104746K
0045829	RIVERO	GARCIA	AFRICA	19530803	M	45057082J
0046049	RODRIGUEZ	AGUILAR	SUSANA	19761206	M	45100415Z
0046269	RODRIGUEZ	CHARRO	JUAN ANTONIO	19581203	V	28671535B
0046489	RODRIGUEZ	INFANTE	ANTONIA	19460215	M	24756447Y
0046709	RODRIGUEZ	NAVAS	EVAMARIA	19730611	M	45075787L
0046928	RODRIGUEZ	RUIZ	M. DESIREE	19811203	M	45106881V
0047148	ROJAS	ROJAS	M. ANTONIA	19631017	M	45069461H
0047368	ROMAN	OROZCO	JESUS	19600910	V	45063909D
0047588	ROMERO	RODRIGUEZ	SAMUEL	19760720	V	44229593H
0047808	ROSADO	RAMIREZ	ANDRES	19641111	V	45070020W
0048028	RUEDA	NOGUERAS	ASUNCION	19320827	M	30714939A
0048247	RUIZ	GARCIA	JUAN ANDRES	19620619	V	28852951A

NÚM.	PRIMER	SEGUNDO	FECHA DE			
ORDEN	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE	NACIMIENTO	S	D.N.I.
0048467	RUIZ	PEREZ	EVAMARIA	19791119	M	77333401H
0048687	RUIZ DEL PORTAL	MORENTE	MANUEL	19620329	V	45068811N
0048907	SALAH	JIMENEZ	KARIMA	19860710	M	45108500A
0049127	SALVATIERRA	ESCOBAR	M. DEL CARMEN	19320501	M	45001924D
0049346	SANCHEZ	CASQUERO	FRANCISCO BENJAMIN	19581128	V	09254111S
0049566	SANCHEZ	GONZALEZ	MANUELA	19630904	M	45071932M
0049786	SANCHEZ	MONSERRAT	OSCAR	19820214	V	75890469Z
0050006	SANCHEZ	ROCHER	ANDRES	19840525	V	45109496X
0050226	SANCHEZ URDASPAL	PRIETO	MARTA	19880320	M	45118203T
0050445	SANTISTEBAN	NARVAEZ	ISABEL MARIA	19580530	M	45062564K
0050665	SCHIAFFINO	MARTINEZ	JUAN	19340224	V	45044279K
0050885	SEGURA	MARTIN	JOSE CARLOS	19850623	V	45107498J
0051105	SERRANO	CEBRIAN	FRANCISCO JAVIER	19750725	V	45087193V
0051325	SILVA	BARRENO	SILVIA	19540126	M	45058279Z
0051545	SORRIBAS	ARIÑO	JOAQUIN DAVID	19780627	V	18033107A
0051764	SUÑOL	AMILIBIA DE	NURIA	19431222	M	37613144W
0051984	TEJERA	CUBAS	OLGA	19361003	M	45045472H
0052204	TOBIAS	HARO	M. DEL PILAR	19801210	M	52538466A
0052424	TORRE DELA	JIMENEZ	MERCEDES	19520924	M	45055830A
0052644	TORRES	VIVAS	JOSE ANTONIO	19521212	V	45057291S
0052863	TRUJILLO	MIRALLES	RAFAELA	19570506	M	45062126C
0053083	VACA	TOVAR	M. DOLORES SALVADORA	19480527	M	45257546D
0053303	VALLEJO	BERNAL	JUANA	19311010	M	45022147S
0053523	VAZQUEZ	BLANCO	JOSEFA	19440604	M	45038620C
0053743	VEGA	GONZALEZ	JOSE MARIA	19520120	V	02841410J
0053962	VERA	GOMEZ MILLAN	RAFAEL	19740810	V	45090034Y
0054182	VIERNA DE	FLORES	JAVIER	19781116	V	45102968Z
0054402	VILLANUEVA	GUERRERO DEL PEÑON	M. BELEN	19720403	M	45083516C
005462	2VISO	TRUJILLO	ANTONIO	19440712	V	31810101C
0054842	ZAPATER	ORTIZ	ELISA ISABEL	19550720	M	45060870Y

PERÍODO DE VIGENCIA: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
 OFICINA DEL CENSO ELECTORAL: CEUTA
 PROVINCIA: CEUTA
 NÚMERO TOTAL DE CANDIDATOS: 250

La lista que prece4de, ha sido obtenido a partir de la lista del censo electoral, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica 5/1995, del Tribunal del Jurado, según el proceso de selección previsto en el Real Decreto 1.398/1995, de 4 de agosto, modificado por el Real Decreto 2.067/196, de 13 de septiembre.

Ceuta, a 26 de septiembre de 2006.- EL DELEGADO PROVINCIAL DE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL.-
 Fdo.: Pedro Alonso Menlle.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Número acta liquidación: 43/2006.
 Importe liquidación: 9.177,34 euros.
 Número actas infracción: 124/2006.
 Importe sanción: 300,52 euros.

2.689.- Se hace saber a la empresa y/o trabajador comprendido en la relación que a continuación se inserta que, ante la imposibilidad de comunicarle las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social y de infracción, por ausencia e ignorado paradero, se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

Empresa: JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ NAVA-
 RRO.
 Domicilio: Cervantes, número 14 - 2.º-D - Ceuta.

Se advierte a la empresa y/o trabajador que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, sita en calle Galea, número 2, bajo, local 2, de Ceuta.

El correspondiente expediente, se encuentra a la vista del interesado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, a diez de octubre de dos mil seis.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: José Diego Cruces de la Vega.

2.690.- Se hace saber a las empresas y/o trabajadores comprendidos en la relación que a continuación se inserta que, ante la imposibilidad de comunicarles las resoluciones por las que se elevan a definitivas las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social y de infracción, por ausencia e ignorado paradero, se les notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

Empresa: Nuevas Construcciones y Contratas de Ceuta, S. L.

Domicilio: Pasaje Romero, número 7 - Oficina A - Ceuta.

Número acta liquidación: 23/2006.

Importe liquidación: 7.553,03 euros.

Número acta infracción: 66/2006.

Importe sanciones: 300,52 euros.

Empresa: Comercial Informática Ceuta, S. L.

Domicilio: Real, número 63 - Ceuta.

Número acta liquidación: 40/2006.

Importe liquidación: 3.521,67 euros.

Número acta infracción: 111/2006.

Importe infracción: 300,52 euros

El importe de las actas puede hacerse efectivo por los sujetos responsables, en las oficinas recaudatorias de la Tesorería General de la Seguridad Social, en la forma y plazos legalmente establecidos.

Se advierte a la empresa y/o trabajador que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Transitoria Única del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá interponerse recurso de alzada ante la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (calle Agustín de Bethencourt, 4 - 28071 Madrid), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.2 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, a 10 de octubre de 2006.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: José Diego Cruces de la Vega.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Núm. Uno de Ceuta

2.691.- D.FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, Secretario del Juzgado de lo Social número 1 de Ceuta,

HAGO SABER:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Francisco José Villanua Heredia, contra D.ª Manuela Durán Álvarez, en reclamación por despido, registrado con el n.º 368/2006, se ha acordado citar a D.ª Manuel Durán Álvarez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14-11-2006, a las 11:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio y prueba de interrogatorio de parte.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sito en calle Fernández, número 2, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a D.ª Manuela Durán Álvarez, se expido la presente cédula, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* y colocación en el Tablón de Anuncios.

En Ceuta, a cinco de octubre de dos mil seis.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.692.- D.FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, Secretario del Juzgado de lo Social número 1 de Ceuta,

HAGO SABER:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Francisco Miguel Guerrero Macías, contra D.ª Manuela Durán Álvarez, en reclamación por despido, registrado con el n.º 370/2006, se ha acordado citar a D.ª Manuel Durán Álvarez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14-11-2006, a las 11:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio y prueba de interrogatorio de parte.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sito en calle Fernández, número 2, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a D.ª Manuela Durán Álvarez, se expido la presente cédula, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* y colocación en el Tablón de Anuncios.

En Ceuta, a cinco de octubre de dos mil seis.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.693.- D.FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, Secretario del Juzgado de lo Social número 1 de Ceuta,

HAGO SABER:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Francisco José Villanua Heredia, contra D.ª Manuela Durán Álvarez, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 369/2006, se ha acordado

citar a D.ª Manuel Durán Álvarez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14-11-2006, a las 11:10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio y prueba de interrogatorio de parte.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sito en calle Fernández, número 2, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a D.ª Manuela Durán Álvarez, se expido la presente cédula, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* y colocación en el Tablón de Anuncios.

En Ceuta, a cinco de octubre de dos mil seis.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.694.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO, MEDIDA 5.6 ACCIÓN «ITINERARIOS DE INSERCIÓN LABORAL PARA EMPRESAS».

Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad de Ceuta de 16 de junio de 2006, se aprueba la convocatoria pública para la concesión de subvenciones públicas relativas a la acción «Itinerarios de inserción laboral para empresas» en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 5 «desarrollo local y urbano» Medida 6 «apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo» publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, número 4.542 de fecha 27 de junio de 2006.

De conformidad con la cláusula séptima de la citada Resolución, el órgano Instructor del procedimiento administrativo de concesión de ayudas y subvenciones públicas, a través de Fondos Estructurales, es la Sociedad de Fomento PROCESA.

La Dirección del órgano instructor designa al técnico D. Andrés Matres Gallego responsable de la instrucción de los expedientes.

De conformidad con el procedimiento legalmente establecido en las citadas Bases Reguladoras, las solicitudes de participación presentadas ante la Sociedad de Fomento PROCESA, son examinadas y evaluadas por el instructor que suscribe, conforme a los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

Con fecha 4 de septiembre de 2006 se reúne el Comité Técnico designado al efecto como órgano colegiado, al objeto de proceder a la comparación de las solicitudes presentadas en la convocatoria establecida del 28 de junio al 31 de julio de 2006, cuyo crédito presupuestario disponible es de 60.000 euros para la medida 5.6, a fin de establecer el orden de prelación de las mismas.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano

instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la baremación de las solicitudes para la concesión de la subvención pública relativa a la acción «Itinerarios de Inserción para empresas» MEDIDA 5.6 cuya valoración en orden decreciente, a continuación se indican:

Solicitante	DNI/CIF	Valoración	Subvención
Weill 2.000 Ceuta, S.A.L.	A-11960283	80	3.759,17
Hero Argandas Shivdasani	45.097.191-X	80	6.239,74
Antonio Gil Ponce	45.049.859-N	75	6.069,55
Ignacio M.Sánchez Santolaria	71.123.947-N	75	3.131,42
Gerardo A. Pizones Cortés	45.000.031-W	65	3.435,48
Enrique A. Blesa Cantero	23.221.367-S	60	4.734,22
Juana León Silva	45.056.511-V	30	6.933,25
		TOTAL	34.302,83

La empresa Café Mesón Dos Hermanas, CB provista de CIF E-51014991 presenta un escrito de renuncia en las oficinas de PROCESA el día 11 de septiembre del presente año, fundamentado en la baja voluntaria del alumno propuesto para participar en el itinerario de inserción laboral.

SEGUNDO: De conformidad con el procedimiento de selección realizado por la empresa Weill 2000 S.A.L. el día 22 de mayo de 2006 y supervisado por el/la agente dinamizador/a asignado a tal efecto, la empresa beneficiaria propone el/la siguiente alumno/a:

alumn@	Situación
Ana Ma Mesa Martín - 45.108.038-R	Seleccionada

De conformidad con el procedimiento de selección realizado por la empresa Hero Arjandas Shivdasani el día 7 de junio de 2006 y supervisado por el/la agente dinamizador/a asignado a tal efecto, la empresa beneficiaria propone el/la siguiente alumno/a:

alumn@	Situación
Bárbara Rodríguez Sánchez - 45.109.966-C	Seleccionada

De conformidad con el procedimiento de selección realizado por la empresa Antonio Gil Ponce el día 17 de abril de 2006 y supervisado por el/la agente dinamizador/a asignado a tal efecto, la empresa beneficiaria propone el/la siguiente alumno/a:

alumn@	situación
Ikram Ahmed Mohamed - 45.081.009-C	Seleccionada

De conformidad con el procedimiento de selección realizado por la empresa Ignacio M. Sánchez Santolaria, el día 11 de julio de 2006 y supervisado por el/la agente dinamizador/a asignado a tal efecto, la empresa beneficiaria propone el/la siguiente alumno/a:

alumn@	Situación
Nora Hamadi Mohamed - 45.098.722-T	Seleccionada

De conformidad con el procedimiento de selección realizado por la empresa Gerardo A. Pizones Cortés, el día 18 de mayo de 2006 y supervisado por el/la agente dinamizador/a asignado a tal efecto, la empresa beneficiaria propone el/la siguiente alumno/a:

alumn@ Situación
Estefanía Bernal del Río - 45.113.182-Q Seleccionada

De conformidad con el procedimiento de selección realizado por la empresa Enrique A Blesa Cantero el día 15 de junio de 2006 y supervisado por el/la agente dinamizador/a asignado a tal efecto, la empresa beneficiaria propone el/la siguiente alumno/a:

alumn@ Situación
Nawal Idris Mohamed - 45.112.564-L Seleccionada

De conformidad con el procedimiento de selección realizado por la empresa Juana Silva León el día 8 de agosto de 2006 y supervisado por el/la agente dinamizador/a asignado a tal efecto, la empresa beneficiaria propone el/la siguiente alumno/a:

alumn@ Situación
Juana Pérez Durán - 45.078.598-R Seleccionada

TERCERO: Notificar a las empresas interesadas dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Ceuta, a 14 septiembre de 2006.- EL INSTRUCTOR RESPONSABLE.- Fdo.: Andrés Matres Gallego.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.695.- En Ceuta, a 5 de octubre de 2006.

Vistos por, D. FRANCISCO MANUEL GUTIÉRREZ ROMERO, Magistrado Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta y su partido judicial, los precedentes autos Juicio de Falta n.º 362/05, por la presunta falta de lesiones en el que han sido partes D. ANTONIO DELGADO FERNANDEZ (PN 53348) y D. MOHAMED MOHAMED ABDESELAM como denunciante/denunciado, si habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, constando en las actuaciones las circunstancias personales del mismo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de Atestado 42093 de la Policía Nacional de Ceuta.

SEGUNDO: Por auto de fecha 8 de septiembre de 2005, se reputaron los hechos como falta y tras la práctica de los trámites oportunos fue convocada la vista oral y ésta tuvo lugar el día 5 de octubre del presente, sin que hubiere comparecido el Sr. MOHAMED MOHAMED ABDESELAM, pese a estar citado en legal forma, con el resultado que se refleja en el acta levantada, bajo la fe pública, por el secretario judicial y que será objeto de valoración en los fundamentos jurídicos.

TERCERO: El Ministerio Fiscal en el acto del juicio, después de las alegaciones de los comparecientes y la práctica

de la prueba, solicitó se dictase sentencia absolutoria del denunciado al no existir prueba suficiente de cargo que desvirtúe la presunción de inocencia. En este sentido, se dictó sentencia «in voce» por la que se absolvía a los denunciados.

CUARTO: En la tramitación de este proceso se han observado las oportunas prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Si bien la Jurisprudencia anterior a 1.944 de la Sala II del Tribunal Supremo entendía que el Juicio de Faltas no se regía por el principio acusatorio que la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece como línea cardinal en la persecución de los delitos, lo cierto es que dicha concepción varió sustancialmente a partir de la Ley de Bases para la regulación de la Justicia Municipal de 1.944 y su posterior legislación complementaria, reformándose dicho sistema de modo definitivo a consecuencia de las disposiciones constitucionales reguladoras de los derechos fundamentales y libertades públicas; tal principio acusatorio requiere, de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución Española, la existencia de una acusación dentro del proceso penal para que éste tenga todas las garantías, no siendo posible la condena sin tal acusación como ya señalara la sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de abril de 1985.

En el caso que nos ocupa, el propio Policía Nacional ha manifestado su intención de renunciar a la acción penal y civil que le pudiera corresponder, no ha comparecido el Sr. Mohamed, y no habiendo formulado acusación el Ministerio Fiscal, nos lleva sin más a la necesaria absolución del denunciado.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 144 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la absolución se entiende libre en todo caso y las costas procede declararlas de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO libremente de los hechos origen de estas actuaciones a D. ANTONIO DELGADO FERNANDEZ (PN 53348) y a D. MOHAMED MOHAMED ABDESELAM, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, en su caso, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Firme que sea la presente, procédase al archivo de las actuaciones.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Seguidamente y por el Sr. Juez que la suscribe, ha sido dada, leída y publicada la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.696.- En Ceuta, a 5 de octubre de 2006

HECHOS

UNICO.- Que las presentes actuaciones se siguen por una falta de LESIONES, en las que aparece como imputado D. SAID HAMED CHAIKHI y del examen de las actuaciones se desprende que la misma ha prescrito.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Es jurisprudencia pacífica y reiterada (STS 20 de abril de 2000, SSTC 21.12.88, 10.10.90, 28.01.91 y SSTS13.06.90 y 07.02.91, entre otras) aquella que considera que la prescripción penal es una institución establecida por el legislador por razones de política criminal motivada por la seguridad jurídica y por los fines atribuidos a la pena. Actúa «ope legis» y debe ser apreciada no sólo a petición de parte sino también de oficio por su carácter de orden público. Desde luego es problema de legalidad ordinaria, (STC 07.10.87) y extingue la acción penal para perseguir el delito. Dos son sus requisitos la inacción procesal (o interrupción del proceso, en su caso) y transcurso del lapso de tiempo correspondiente. A este efecto el artículo 131 CP 1995 fija los plazos exigibles en proporción a las penas fijadas por la Ley para el delito.

Ahora bien, sólo tienen virtud interruptora de la prescripción «aquellas resoluciones que ofrezcan un contenido sustancial propio de una puesta en marcha del procedimiento, reveladoras de que la investigación o el trámite procesal avanza superando la inactivación y la parálisis. Únicamente cuando los actos procesales están dotados de auténtico contenido material puede entenderse interrumpida la prescripción» (STS 30 de junio de 2000).

SEGUNDO.- Si bien es cierto, como señala nuestra doctrina jurisprudencial, que iniciado un proceso por delito, el plazo de prescripción aplicable es el correspondiente a los delitos, aun cuando después se cambie la calificación del hecho por el Ministerio Fiscal o por el propio órgano judicial, sin que el auto por el que se declara el hecho falta pueda producir efectos retroactivos en cuanto a la prescripción de la acción penal para perseguir el hecho, no lo es menos que tal principio general ha sido matizado por la jurisprudencia (STS 03.10.97 que cita la 481/1996 de 21 de mayo) en el sentido de que cuando el hecho sea finalmente considerado como falta es preciso que el procedimiento se hubiera dirigido contra el culpable dentro del plazo de prescripción propio de las faltas, pues en otro caso la ulterior tramitación de diligencias para la persecución de un delito «no puede revivir una responsabilidad penal que ya se ha extinguido por imperativo legal».

TERCERO.- Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y habida cuenta de que el procedimiento ha estado paralizado desde el 07/11/05 y el 30/05/06, habiendo transcurrido más de seis meses, es procedente declarar extinguida la responsabilidad penal del denunciado, en aplicación de lo prevenido en los artículos 131.2 y 132.2 del Código Penal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que pudieran corresponder.

VISTOS, los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación S.S. por ante mi el Secretario dijo:

PARTE DISPOSITIVA

SE DECLARA EXTINGUIDA POR PRESCRIPCIÓN la falta, procediéndose seguidamente al sobreseimiento y posterior archivo de las presentes actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que pudieran corresponder al perjudicado.

Notifíquese este auto a las partes y al Ministerio Fiscal, en su caso.

Así lo manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, doy fe.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.697.- En Ceuta, a 5 de octubre de 2006.

Vistos por, D. FRANCISCO MANUEL GUTIÉRREZ ROMERO, Magistrado Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta y su partido judicial, los precedentes autos Juicio de Faltas n.º 366/05, por la presunta falta contra el orden público en el que han sido partes Funcionarios de prisiones número 93, como denunciante y D. KALAKHI KHODJA, como denunciado, si habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, constando en las actuaciones las circunstancias personales del mismo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de Oficio del Centro Penitenciario de Ceuta.

SEGUNDO: Por Auto de fecha 26 de septiembre de 2005 se reputaron los hechos como falta y tras la práctica de los trámites oportunos fue convocada la vista oral y ésta tuvo lugar el día 5 de octubre del presente, sin que compareciera ninguna de las partes, con el resultado que se refleja en el acta levantada, bajo la fe pública, por el Secretario Judicial y que será objeto de valoración en los fundamentos jurídicos.

TERCERO: Por el Ministerio Fiscal se planteó como cuestión previa la prescripción de la referida falta, al haber transcurrido el plazo de 6 meses desde el Auto por el que se declaró falta los hechos denunciados y la fecha de celebración del juicio oral.

CUARTO: En la tramitación de este proceso se han observado las oportunas prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es jurisprudencia pacífica y reiterada (STS 20 de abril de 2000; SSTC 21.12.88, 10.10.90, 28.1.91 y SSTS 13.6.90 y 7.2.91, entre otras) aquella que considera que la prescripción penal es una institución establecida por el legislador por razones de política criminal motivada por la seguridad jurídica y por los fines atribuidos a la pena. Actúa «ope legis» y debe ser apreciada no sólo a petición de parte sino también de oficio por su carácter de orden público. Desde luego es problema de legalidad ordinaria (S. T. C. 7-10 87) y extingue la acción penal para perseguir el delito. Dos son sus requisitos la inacción procesal (o interrupción del proceso, en su caso) y transcurso del lapso de tiempo correspondiente. A este efecto el artículo 131 CP 1995 fija los plazos exigibles en proporción a las penas fijadas por la Ley para el delito.

Ahora bien, sólo tienen virtud interruptora de la prescripción «aquellas resoluciones que ofrezcan un contenido sustancial propio de una puesta en marcha del procedimiento, reveladoras de que la investigación o el trámite procesal avanza superando la inactivación y la parálisis. Únicamente cuando los actos procesales están dotados de auténtico contenido material puede entenderse interrumpida la prescripción» (STS 30 junio de 2000).

SEGUNDO: Si bien es cierto, como señala nuestra doctrina jurisprudencial; que iniciado un proceso por delito el plazo de prescripción aplicable es el correspondiente a los delitos, aun cuando después se cambie la calificación del hecho por el Ministerio Fiscal o por el propio órgano judicial, sin que el auto por el que se declara el hecho falta pueda producir efectos retroactivos en cuanto a la prescripción de la acción penal para perseguir el hecho, no lo es menos que tal principio general ha sido matizado por la jurisprudencia (STS 3-10-1997 que cita la 481/1996 de 21 mayo) en el

sentido de „que cuando el hecho sea finalmente considerado como falta es preciso que el procedimiento se hubiera dirigido contra el culpable dentro del plazo de la prescripción propio de las faltas, pues en otro caso la ulterior tramitación de diligencias para la persecución de un delito «no puede revivir una responsabilidad penal que ya se ha extinguido por imperativo legal».

TERCERO: Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y habida cuenta de que el procedimiento ha estado paralizado desde el 26 de septiembre de 2005 (fecha del auto en que se incoó el juicio de faltas) y el 5 de octubre de 2006 (en que se celebra el juicio verbal), habiendo transcurrido más de seis meses, es procedente declarar extinguida la responsabilidad penal del denunciado, en aplicación de lo prevenido en los artículos 131.2 y 132.2 del Código Penal.

CUARTO: La sentencia se notificará a los ofendidos o perjudicados por la falta aunque no se hayan mostrado parte en la causa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

QUINTO: De conformidad con los artículos 144 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la absolución se entiende libre en todo caso y las costas procede declararlas de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

QUE DEBO APRECIAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO y por ende, DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO libremente de los hechos origen de estas actuaciones a D. KALAKHI KHODJA, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, en su caso, haciéndoles saber haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Seguidamente y por el Sr. Juez que la suscribe, ha sido dada, leída y publicada la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.698.- En Ceuta, a 5 de octubre de 2006.

Vistos por, D. FRANCISCO MANUEL GUTIÉRREZ ROMERO, Magistrado Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta y su partido judicial, los precedentes autos de Juicio de Faltas n.º 532/05, por la presunta falta de coacciones y maltrato de obra en el que han sido partes, D. OSCAR GARCIA PAJARES, como denunciante y D. JOSÉ ANTONIO VICARIO ROMERO, como denunciado, sí habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, constando en las actuaciones las circunstancias personales del mismo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de Atestado 28049 de la Policía Nacional de Ceuta.
SEGUNDO: Por auto de fecha 12 de diciembre de

2005, se reputaron los hechos como falta y tras la práctica de los trámites oportunos fue convocada la vista oral y ésta tuvo lugar el día 5 de octubre del presente, sin que hubiere comparecido ninguna de las partes, pese a estar citada en legal forma, con el resultado que se refleja en el acta levantada, bajo la fe pública, por el Secretario Judicial y que será objeto de valoración en los fundamentos jurídicos.

TERCERO: El Ministerio Fiscal en el acto del juicio, después de las alegaciones de los comparecientes y la práctica de la prueba, solicitó se dictase sentencia absolutoria del denunciado al no existir prueba suficiente de cargo que desvirtúe la presunción de inocencia. En este sentido, se dictó sentencia «in voce» por la que se absolvía al denunciado de la falta que se le venía imputando.

CUARTO: En la tramitación de este proceso se han observado las oportunas prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Si bien la Jurisprudencia anterior a 1944 de la Sala II del Tribunal Supremo entendía que el Juicio de Faltas no se regía por el principio acusatorio que la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece como línea cardinal en la persecución de los delitos, lo cierto es que dicha concepción varió sustancialmente a partir de la Ley de Bases para la regulación de la Justicia Municipal de 1944 y su posterior legislación complementaria, reformándose dicho sistema de modo definitivo a consecuencia de las disposiciones constitucionales reguladoras de los derechos fundamentales y libertades públicas; tal principio acusatorio requiere, de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución Española, la existencia de una acusación dentro del proceso penal para que éste tenga todas las garantías, no siendo posible la condena sin tal acusación como ya señalara la sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de abril de 1985.

En el caso que nos ocupa, el denunciante no compareció pese a estar citado, y no habiendo formulado acusación el Ministerio Fiscal, nos lleva sin más a la necesaria absolución del denunciado.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 144 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la absolución se entiende libre en todo caso y las costas procede declararlas de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO libremente de los hechos origen de estas actuaciones a D. JOSE ANTONIO VICARIO ROMERO, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, en su caso, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Firme que sea la presente, procédase al archivo de las actuaciones.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Seguidamente y por el Sr. Juez que la suscribe, ha sido dada, leída y publicada la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.699.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 05-09-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 15-03-06 se declara el estado de ruina técnica de la vivienda sita en Avda. de los Reyes Católicos, n.º 18, a la vista del informe técnico n.º 1.734/05, ordenando el desalojo y demolición en el plazo de 21 días, apercibiendo que en caso de incumplimiento se procedería por ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios.- Con fecha 15 de mayo de 2006, el Arquitecto adscrito a esta Consejería emite informe n.º 812/06, en el que concluye lo siguiente: «La vivienda en cuestión sigue habitada y, por tanto, no ha sido demolida, por lo que se debería seguir tramitando este expediente».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- De conformidad con el artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de sujeto que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.- Competente en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda por Decreto del Presidente de fecha 27 de julio de 2006 el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Urbanismo, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por sustitución en el período vacacional del Excmo. Sr. Consejero de Fomento.

PARTE DISPOSITIVA

Se inicia el procedimiento para la ejecución subsidiaria del desalojo y demolición ordenados por Decreto de fecha 15-03-06.

Se concede a los interesados un plazo de diez días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Violeta Benarroch Benarroch, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 10 de octubre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARÍA GENERAL.- P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

2.700.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 06-10-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Consejero de Fomento de fecha doce de julio de dos mil seis (12-07-06) se inicia expediente contradictorio para declarar el estado de ruina técnica de las viviendas sitas en calle Velarde (Patio Morales), de conformidad al informe técnico n.º 906/06, dándoles un plazo de alegaciones de 15 días para que presentaran por escritos los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes en defensa de sus derechos.- Transcurrido dicho plazo no consta en el expediente la presentación de alegaciones por parte de los interesados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2.º.- El art. 183.1 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, señala que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Su apartado 3 establece que si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, o el Alcalde bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes. De la misma forma el art. 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

3.º.- Dispone el art. 17 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística que el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se considerarán interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción. La iniciación de oficio se acordará por la Administración Municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los Servicios Técnicos, conforme al art. 18.

4.º.- El art. 132 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística señala que para apreciar la situación de ruina a que se refiere este supuesto se precisará el correspondiente dictamen facultativo que incida en la evaluación técnica del alcance de los daños, a partir del examen y análisis de la realidad física del inmueble. El estudio patológico determinará el grado de deterioro en la capacidad sustentante del sistema fundamental (zapatas, losas, pantallas, pilotes) y en la capacidad portante del sistema estructural (pórticos, muros, forjados, cerchas), estimando así el nivel de agotamiento existente.

5.º.- En virtud del Decreto de 16 de mayo de 2006 de delegación y reestructuración orgánica de la Ciudad Autónoma ostenta competencia en materia de Urbanismo el Excmo. Sr. Consejero de Fomento.

PARTE DISPOSITIVA

Declárese el estado de ruina técnica de las viviendas sitas en calle Velarde (Patio Morales), conforme al informe técnico n.º 906/06, de fecha 26-05-06, debiéndose comunicar a propietarios y moradores, si los hubiese, que desalojen la vivienda de personas y enseres y procedan a su demolición, una vez desalojada, en el plazo de 30 días, a efectos de ejecución subsidiaria, para llevar a cabo la demolición manual, el transporte de inertes a vertedero legal y vallado del solar resultante, que ascendería a 19.340,00 euros.

Apercíbase, en otro caso, de ejecución subsidiaria a costa de los propietarios, por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta».

Atendido que no ha podido notificarse esta Resolución a D.ª Nicolasa Morales Lucas, a D. Francisco Morales Lucía, a D.ª Margarita Morales Lucía, a D. Manuel Morales Lucía, a D. Lorenzo Rosa Lucía, a D. Francisco Morales Parra, a D. Lorenzo Rosa Beneroso, a D.ª Margarita Carazo Morales, a D. Clemente Carazo Morales y a D. Clemente Carazo Hernández, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta Resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente

Ceuta, 11 de octubre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

2.701.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª ANA BELÉN GONZÁLEZ SÁNCHEZ, con D.N.I. 28.631.306D, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 11 de octubre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Manuel Coronado Martín, en su Decreto de fecha 05-09-06, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- En fecha 17-05-06, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador n.º 226.929 por infracción de tráfico contra D.ª ANA BELÉN GONZÁLEZ SÁNCHEZ con 28.631.603D. El hecho

denunciado «ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA AMARILLO CONTINUO» se encuentra tipificado en el art. 171.1A, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de noviembre).

2.º.- La infracción descrita anteriormente es calificada como leve en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de marzo, correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

3.º.- A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, terminada la instrucción del mismo y concedido trámite de audiencia al interesado no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el procedimiento sancionador se han seguido los trámites legalmente establecidos de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, donde se regula el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El art. 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con los recargos previstos para el período ejecutivo en el art. 28 de la L.G.T. 58/2003.

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 del R.D.L. 339/1990, corresponde por Decreto de 25-05-06, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone a la expedientada la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 60,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución a la interesada, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación (art. 116.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio). No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 12 de septiembre de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P. D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.702.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha trece de Septiembre del año dos mil seis, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

D. Ahmed Ahmed Mehdi, solicita licencia de obras en calle Puente del Valle, n.º 5 consistente en conservación y mantenimiento, con un presupuesto de 35.026,11 euros.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 1 de septiembre de 2006 (n.º 1.501/06): Examinada la documentación presentada por el interesado se comprueba que se adecúa a la exigida en el art. 29.3 de la Ordenanza Reguladora de disciplina Urbanística.- Para las obras que se solicitan no existe inconveniente de orden técnico ni con respecto al P.G.O.U. en conceder licencia.- En el supuesto de necesitar el uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, etc., en la vía pública, deberá de solicitar previamente licencia de ocupación de vía pública indicando la ubicación, dimensión (largo por ancho en metros), así como tiempo de permanencia.- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En igual sentido el art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.

Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 16 de mayo de 2006.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se concede al D. Ahmed Ahmed Mehdi (D.N.I. 45.083.772-T), la licencia de obras de conservación y mantenimiento en calle Puente del Valle, n.º 5.

2.º.- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

3.º.- Se comunicará al interesado que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma.

4.º.- Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma».

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Ahmed Ahmed Mehdi, en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 18 de septiembre de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARÍA GENERAL.- P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Oficina Única de Extranjería

2.703.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expdtes.	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad
1.087/06	SOUMAILA KEITA	X07573117-E	
MALIENSE	06/10/06		
1.088/06	ABDELKADER CISSE	X07467696-X	
MALIENSE	06/10/06		

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional Décimocuarta, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Unica de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, 17 de octubre de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Artículo 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Juan Espartero López.

DISPOSICIONES GENERALES DEL ESTADO

Consejo General del Poder Judicial Secretaría General

2.706.- Acuerdo de 20 de septiembre de 2006, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de creación de ficheros de carácter personal dependientes de los Órganos Judiciales.

TEXTO

I

Una de las novedades más notables de la Ley Orgánica 16/1994, reformadora de la Ley Orgánica del Poder

Judicial fue la redacción dada al artículo 230, precepto que significa de modo claro y rotundo la recepción en el mundo judicial de los medios informáticos. Dicho precepto vino a reparar, en parte, el vacío normativo que la mejor doctrina venía denunciando respecto de los ficheros de datos personales existentes en los juzgados y tribunales.

Hoy en día es posible incorporar a soporte informático todo tipo de diligencias y actuaciones judiciales. Ello exige, como es lógico, acentuar las garantías de confidencialidad, privacidad y seguridad de los datos personales incorporados a dichos ficheros judiciales. Así, el número 3 del artículo 230 de la expresada Ley Orgánica del Poder Judicial establece que «Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley». Ahora bien, debe tenerse en cuenta que dichas garantías deben ser contrastadas y en ocasiones matizadas por el principio de publicidad que afecta, según el artículo 120 de la Constitución, a las actuaciones judiciales.

Por otra parte, el número 5 del citado precepto, dispone que «Reglamentariamente se determinarán por el Consejo General del Poder Judicial los requisitos y demás condiciones que afecten al establecimiento y gestión de los ficheros automatizados que se encuentren bajo la responsabilidad de los órganos judiciales de forma que se asegure el cumplimiento de las garantías y derechos establecidos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal». De donde se deduce que el fichero judicial se haya sujeto a la Ley Orgánica 5/1992, hoy Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, convirtiéndose así dicha ley en punto de referencia de los niveles de protección aplicables a aquéllos. No obstante, debe advertirse la singularidad de la actividad jurisdiccional y los intereses generales que en ella subyacen, que exigen, en ocasiones, una limitación o modulación de los derechos y garantías de los ciudadanos. Por tal motivo, el propio precepto habilita al Consejo General del Poder Judicial para que por vía reglamentaria determine «los requisitos y demás condiciones que afecten al establecimiento y gestión de los ficheros automatizados que se encuentren bajo la responsabilidad de los órganos judiciales»; previsión que permite que por vía reglamentaria se de respuesta a algunos de los problemas derivados de las singularidades y peculiaridades inherentes a la actividad judicial.

El mandato y habilitación reglamentaria contenida en el citado artículo 230.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial es consecuencia directa de la consideración del Consejo General del Poder Judicial como órgano de gobierno del mismo (Artículo 122.2 de la Constitución), por lo que a él le corresponde determinar el régimen jurídico aplicable a los ficheros que se encuentren bajo la responsabilidad de los órganos judiciales, la creación de los expresados ficheros, así como la aprobación de los programas y aplicaciones informáticas que se utilicen en la Administración de justicia.

Tal normativa, consecuencia de la expresada habilitación, se contiene en el Reglamento núm. 1/2005, de 15 de septiembre, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, fundamentalmente en sus artículos 86 a 97, bajo la rúbrica «Del establecimiento y gestión de los ficheros automatizados bajo la responsabilidad de los órganos judiciales», constituyendo el Título V; constatándose en su Exposición de Motivos la exigencia y vigencia ante los

órganos judiciales de los derechos de autodeterminación informativa.

Ahora bien, como quiera que la Ley Orgánica 15/1999, de 11 de diciembre, extiende su protección a todo tipo de tratamiento, automatizado o no, de los datos de carácter personal, así como a cualquier modalidad de uso posterior, sea o no automatizado, el presente debe referirse, en consecuencia, no sólo a los datos registrados en soportes automatizados, sino también a los que sean objeto de registro manual, siempre y cuando los mismos se encuentren incorporados a ficheros organizados y susceptibles de tratamiento, automatizado o no.

Dentro de los ficheros de los órganos judiciales deben distinguirse los «jurisdiccionales» y los «no jurisdiccionales» o «gubernativos»; distinción ésta que aparece recogida en el artículo 87.1 del citado Reglamento. Por «ficheros jurisdiccionales» deberán entenderse aquellos que contienen un conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso, que se han obtenido como consecuencia del ejercicio de la potestad jurisdiccional que corresponde exclusivamente a los jueces y tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales; y por «ficheros gubernativos» deberán entenderse aquellos obtenidos o que consten en los procedimientos gubernativos.

El artículo 95.1 del expresado Reglamento previene que la creación de tales ficheros de carácter personal tendrá lugar mediante acuerdo del Consejo General del Poder Judicial, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en los diarios oficiales de las Comunidades Autónomas, notificándose a la Agencia de Protección de Datos.

II

Resulta procedente acordar la creación de los ficheros de carácter personal dependientes de los órganos judiciales, referidos en los Anexos I y II que acompañan al presente, que adoptarán la estructura y medidas de seguridad declaradas en dichos Anexos.

El Anexo I se refiere a los denominados «ficheros jurisdiccionales», contemplándose la creación de dos ficheros: «Asuntos Jurisdiccionales» y «Registro de Asuntos». En el primero de los citados se contempla al órgano judicial que conozca del procedimiento como Responsable del tratamiento, toda vez que al mismo le corresponde determinar, en el caso concreto, la finalidad, contenido y uso que se da al tratamiento con sujeción a las normas procesales que resulten de aplicación y, en todo caso, a las funciones y competencias que la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuye a los Jueces, Tribunales y Secretarios Judiciales al configurar el diseño de la Oficina Judicial, quedando su funcionamiento bajo la dependencia directa del Secretario Judicial. Será en la sede del órgano judicial donde deban ejercitarse, en su caso, los concretos derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. El ejercicio de estos derechos, dada la naturaleza de la actividad jurisdiccional, está sujeto al doble límite del régimen procesal aplicable en cada caso y de las previsiones del artículo 93 del Reglamento núm. 1/2005, de 15 de septiembre, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales.

En el fichero de «Registro de Asuntos» se prevé como Responsable del tratamiento al Secretario Judicial encargado del registro.

Para ambos tipos de ficheros se reconoce a las Administraciones Públicas competentes en la dotación de

medios materiales la cualidad de Encargados del tratamiento, al ser los responsables de los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas, así como del personal técnico que interviene en el tratamiento. Para el Tribunal Supremo se prevé que la actuación del Ministerio de Justicia como Encargado de tratamiento deberá efectuarse en coordinación con el Gabinete de Información y Documentación del dicho Alto Tribunal. En orden a las medidas de seguridad se prevé la adopción de aquellas calificadas de nivel alto en atención a que la información que se maneja en el marco del proceso judicial puede ser considerada, con carácter general, toda ella sensible. En efecto, en algunos supuestos así lo serán por entrar en las categorías a las que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica del Protección de Datos: ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual. Pero, incluso, los que no tengan que ver directamente con estas cuestiones pueden guardar con ellas alguna relación que justifica su especial protección o, simplemente, por constar en un proceso judicial, es posible que adquieran un sesgo o connotación por terceros fuera de las actuaciones judiciales. A ello debe añadirse que, en aplicación de las normas procesales, la mayor parte de la información personal obrante en los ficheros de datos judiciales se habrá obtenido sin que mediara el consentimiento de aquél a quien pertenecen. Igualmente, tampoco conviene olvidar que su titular no podrá normalmente recuperar la disposición y el control sobre cuanto sobre él consta en esos registros.

El Anexo II viene referido a los «ficheros gubernativos», contemplándose la creación de dos ficheros. El primero, el propiamente «gubernativo», que contendrá los datos de carácter personal que deriven de los procedimientos gubernativos, así como los que, con las normas administrativas aplicables, sean definitivas de la relación funcional o laboral de las personas destinadas en los órganos judiciales y de las situaciones e incidencias que en ella acontezcan, así como los datos médicos imprescindibles relativos a dichas situaciones. Y el segundo, el de «usuarios», que contendrá los datos de carácter personal de los usuarios de las distintas aplicaciones informáticas existentes en los órganos judiciales. Para el primero de los ficheros se previene la adopción de las medidas de seguridad de nivel alto, y para el segundo, de nivel básico.

Por tanto, resulta procedente acordar:

Primero: La creación de los ficheros de carácter personal dependientes de los órganos judiciales, referidos en los Anexos I y II que acompañan al presente, que adoptarán la estructura y medidas de seguridad declaradas en dichos Anexos.

Segundo: Notificar el presente a la Agencia Española de Protección de Datos.

Tercero: Publicar el presente en el Boletín Oficial del Estado, así como en cada uno de los diarios de las Comunidades Autónomas.

Anexo I: Ficheros jurisdiccionales

A.- Nombre del Fichero: Asuntos Jurisdiccionales

a) Finalidad y usos previstos: Gestión, consulta de información y emisión de documentos procesales relativos a procedimientos tramitados ante los órganos judiciales.

b) Personas de las que se obtendrán datos:

1. Demandantes, demandados y promotores de los procesos civiles en los que ha de intervenir el Ministerio Fiscal en defensa de la legalidad, de los derechos fundamentales y del interés público tutelado por la ley.

2. Denunciante, querellante, denunciado, querellado, perjudicado y responsable civil.

3. Profesionales a los que se encomiende la defensa o representación procesal de las partes.

4. Testigos.

5. Peritos.

c) Procedimiento de recogida de datos: Documentos, grabaciones, escritos, resoluciones obrantes en los procedimientos y demás actuaciones que, con sujeción a las normas procedimentales, se realicen en ellos, procedentes del órgano judicial, de las partes, de organismos o terceros requeridos por los órganos judiciales.

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos: Se contendrán los datos de carácter personal que deriven de las actuaciones jurisdiccionales y, en particular, los siguientes:

1. Los que en atención a lo dispuesto en las leyes procesales sean necesarios para el registro e identificación del procedimiento con el que se relacionan.

2. Los que sean necesarios para la identificación y localización de quienes pudieran tener derecho a intervenir como parte.

3. Los que sean necesarios para la identificación de quienes asuman las labores de defensa o representación procesal o intervengan en cualquier otra calidad en el procedimiento.

4. Los que exterioricen las resoluciones dictadas y las actuaciones en él realizadas.

5. Los derivados de la instrucción o tramitación de las diligencias judiciales.

e) Cesiones y transferencias:

1. Órgano judicial, por aplicación de las normas de cooperación jurisdiccional, o de competencia territorial, objetiva o funcional, que determinen la atribución del conocimiento del asunto o procedimiento, o de alguna de sus incidencias, o la realización de actuaciones determinadas, a un órgano judicial distinto.

2. Defensor del Pueblo, Ministerio Fiscal o el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.

3. Las derivadas de Convenios internacionales ratificados por España, así como de normas comunitarias de cooperación judicial.

4. Consejo General del Poder Judicial, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.

f) Responsable del tratamiento: Órgano judicial que conozca el procedimiento, quedando su funcionamiento bajo la dependencia directa del Secretario Judicial.

g) Servicios ante los que se ejercerán los derechos: En la sede del órgano judicial que conozca del procedimiento.

h) Encargado del tratamiento:

1. Tribunal Supremo: Ministerio de Justicia en coordinación con el Gabinete Técnico de Información y Documentación del Tribunal Supremo

2. Resto de órganos judiciales: Administración Pública competente en la dotación de medios materiales, en su respectivo ámbito territorial.

i) Nivel de seguridad: Alto

B.- Nombre del Fichero: Registro de Asuntos

a) Finalidad y usos previstos: Gestión, consulta y emisión de documentos relativos a los asuntos registrados y la información sobre el órgano judicial que conoce de los mismos.

b) Personas de las que se obtendrán datos:

1. Demandantes, demandados y promotores de los procesos civiles en los que ha de intervenir el Ministerio Fiscal en defensa de la legalidad, de los derechos fundamentales y del interés público tutelado por la ley.

2. Denunciante, querellante, denunciado, querellado, perjudicado y responsable civil.

3. Profesionales a los que se encomiende la defensa o representación procesal de las partes.

c) Procedimiento de recogida de datos: Documentos, grabaciones, escritos procedentes de las partes, de organismos o terceros requeridos por los órganos judiciales.

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos:

1. Los que en atención a lo dispuesto en las leyes procesales sean necesarios para el registro e identificación del procedimiento con el que se relacionan.

2. Los que sean necesarios para la identificación y localización de quienes pudieran tener derecho a intervenir como parte.

3. Los que sean necesarios para la identificación de quienes asuman las labores de defensa o representación procesal o intervengan en cualquier otra calidad en el procedimiento.

e) Cesiones y transferencias:

1. Órgano judicial, por aplicación de las normas de cooperación jurisdiccional, o de competencia territorial, objetiva o funcional, que determinen la atribución del conocimiento del asunto o procedimiento, o de alguna de sus incidencias, o la realización de actuaciones determinadas, a un órgano judicial distinto.

2. Defensor del Pueblo, Ministerio Fiscal o el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.

3. Las derivadas de Convenios internacionales ratificados por España, así como de normas comunitarias de cooperación judicial.

4. Consejo General del Poder Judicial, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.

f) Responsable del tratamiento: Secretario Judicial encargado del registro.

g) Servicios ante los que se ejercerán los derechos: En la sede del registro.

h) Encargado del tratamiento:

1. Tribunal Supremo: Ministerio de Justicia en coordinación con el Gabinete Técnico de Información y Documentación del Tribunal Supremo

2. Resto de órganos judiciales: Administración Pública competente en la dotación de medios materiales, en su respectivo ámbito territorial.

i) Nivel de seguridad: Alto

Anexo II: Ficheros gubernativos

A.- Nombre del Fichero: Gubernativo

a) Finalidad y usos previstos: Gestión, consulta y emisión de documentos gubernativos relativos a las plantillas de Jueces y Magistrados, Secretarios Judiciales, así como del resto del personal adscrito a la Oficina judicial.

b) Personas de las que se obtendrán datos:

1. Jueces y Magistrados.

2. Secretarios Judiciales

3. Resto de personal adscrito a la Oficina judicial y, en su caso, al Gabinete Técnico de Información y Documentación del Tribunal Supremo.

c) Procedimiento de recogida de datos:

1. Directamente de los propios afectados.

2. De los órganos competentes sobre los cuerpos o carreras a los que pertenezcan los afectados, cuando la Ley así lo permita y dentro de los límites en ella establecidos.

3. Los que consten en las disposiciones de nombramiento publicados en el Boletín Oficial del Estado y

Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas.

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos: Se contendrán los datos de carácter personal:

1. Que deriven de los procedimientos gubernativos.

2. Los que, con arreglo a las normas administrativas aplicables, sean definitorios de la relación funcional o laboral de las personas destinadas en los órganos judiciales y de las situaciones e incidencias que en ella acontezca, así como los datos médicos imprescindibles relativos a dichas situaciones.

e) Cesiones y transferencias: En el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas por una norma con rango de Ley:

1. Consejo General del Poder judicial.

2. Órganos Gubernativos.

3. Administraciones Públicas territoriales con competencia en materia de personal de la Administración de Justicia.

f) Responsable del tratamiento: el órgano gubernativo con competencia según las previsiones de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

g) Servicios ante los que se ejercerán los derechos: En la sede del órgano gubernativo correspondiente.

h) Encargado del tratamiento:

1. Tribunal Supremo: Ministerio de Justicia en coordinación con el Gabinete Técnico de Información y Documentación del Tribunal Supremo

2. Resto de órganos judiciales: Administración Pública competente en la dotación de medios materiales, en su respectivo ámbito territorial.

i) Nivel de seguridad: Alto.

B.- Nombre del Fichero: Usuarios

a) Finalidad y usos previstos: Gestión, mantenimiento y control de las cuentas de usuarios habilitadas en los sistemas de Gestión Procesal y demás aplicaciones informáticas, aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial.

b) Personas de las que se obtendrán datos: Personas a las que están asociadas las distintas cuentas de usuario.

c) Procedimiento de recogida de datos:

1. Directamente de los usuarios.

2. De los órganos competentes sobre los cuerpos o carreras a los que pertenezcan.

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos: Se contendrán los datos de carácter personal de los usuarios de las distintas aplicaciones.

e) Cesiones y transferencias: Consejo General del Poder Judicial y Administraciones Públicas competentes, en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas.

f) Responsable del tratamiento y servicios ante los que se ejercerán los derechos: ante la Administración Pública competente en la dotación de medios materiales, en su respectivo ámbito territorial.

g) Encargado del tratamiento:

1. Tribunal Supremo: Ministerio de Justicia en coordinación con el Gabinete Técnico de Información y Documentación del Tribunal Supremo

2. Resto de órganos judiciales: Administración Pública competente en la dotación de medios materiales, en su respectivo ámbito territorial.

h) Nivel de seguridad: Básico

En Madrid, a 20 de septiembre de 2006.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL.- Fdo.: Francisco José Hernando Santiago.

